



OFICIO N° NC-00428/2024

ANT.: El Oficio N°469/29/2024, de fecha 15 de marzo de 2024, de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Solicita modificación del Decreto Supremo N° 22, de 2020, del Ministerio del Deporte.

Santiago, 19 de marzo del 2024

**DE: JAIME PIZARRO HERRERA
MINISTRO
MINISTERIO DEL DEPORTE**

**A: ANDRÉS GIORDANO SALAZAR
PRESIDENTE ACCIDENTAL COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS**

Por documento del Ant., se ha comunicado a esta cartera de Estado, una solicitud para adoptar las medidas necesarias con el objeto de modificar el Decreto N°22, de 2020, del Ministerio del Deporte, en el sentido que indica.

Respecto de lo solicitado, es necesario señalar lo siguiente:

1.- Con motivo de la entrada en vigencia de la ley N° 21.605, la cual modifica la ley N° 19.712, la ley N° 20.686 y la ley N° 20.019 con el objeto de perfeccionar la normativa sobre prevención y sanción de las conductas de acoso y abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva, el Ministerio del Deporte se encuentra en el proceso de estudio y elaboración de modificaciones al Decreto Supremo N° 22, de forma de adaptar y armonizar sus disposiciones con las exigencias del nuevo marco legal.

2.- Es necesario precisar que el Decreto Supremo N° 22, del Ministerio del Deporte, sí contiene un plazo máximo para efectuar una denuncia ante el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones o ante Carabineros de Chile, en caso de denuncias de hechos que revistan caracteres de delito, que formen parte de un Procedimiento de Intervención, efectuado por un Responsable Institucional.

El artículo duodécimo, numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del citado Decreto Supremo, establecen:

1.6.- Teniendo a la vista todos los antecedentes que sustentan la denuncia, el Responsable Institucional debe efectuar una evaluación de los antecedentes y de la naturaleza de los hechos denunciados, dentro de un plazo no mayor a 48 horas, desde que ha tomado conocimiento de los hechos.

1.7.- La evaluación efectuada por el Responsable Institucional deberá determinar si los hechos objeto de la denuncia revisten o no caracteres de delito.

1.8.- Si los hechos revisten caracteres de delito, el Responsable Institucional tiene la obligación de denunciar tales hechos ante el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones o ante Carabineros de Chile, conforme a las normas establecidas en el artículo 173 y siguientes del Código Procesal Penal.

3.- También debe tenerse presente que si los hechos denunciados involucran a un niño, niña o adolescente, el Responsable Institucional debe establecer de manera inmediata contacto con sus padres, representantes legales o quienes tenga legalmente el cuidado del niño, niña o adolescente, en un plazo que en todo caso no puede exceder las 24 horas, con el propósito de comunicarles los hechos y las acciones a seguir por parte de la organización deportiva, y mantenerlos informados de todas las actuaciones y medidas adoptadas en el procedimiento.

4.- El marco de tiempo asignado por el Decreto Supremo N° 22 al Responsable Institucional para

efectuar la denuncia de un hecho ante el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones o ante Carabineros de Chile, se enmarca dentro de un "Procedimiento de Intervención", el cual ha efectos de su seriedad, necesariamente debe efectuarse en un espacio de tiempo acotado, pero suficiente para que el Responsable Institucional pueda reunir los antecedentes de la denuncia, formar un expediente con dichos antecedentes y discernir finalmente, acerca de la naturaleza delictiva o no delictiva de hechos que ha conocido.

5.- Es necesario clarificar también, que con independencia de lo establecido en el citado "Procedimiento de Intervención" del Decreto Supremo N° 22, ha sido propia ley N° 21.197 la cual ha establecido una obligación legal de denuncia de hechos que puedan revestir caracteres de delito a cualquier persona miembro de una organización deportiva, de forma que la obligación de denunciar este tipo de hechos no se restringe, como es lógico, sólo al Responsable Institucional:

"En el ejercicio de esta facultad, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, así como cualquier otra persona miembro de una organización deportiva regida por esta ley o por la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito, de acuerdo a lo señalado en los artículos 173 y siguientes del Código Procesal Penal."

6.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, en el proceso de ajuste de la normativa del Decreto Supremo N° 22, el Ministerio del Deporte estudiará y efectuará todos los ajustes que sean necesarios para perfeccionar el marco normativo establecido en el Protocolo General, teniendo en consideración la necesaria armonía que debe existir entre la necesidad de celeridad de las denuncias de hechos que revisten caracteres de delito, con el tiempo razonable que demanda la recopilación de antecedentes que permitan fundamentar la seriedad de dichas denuncias.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



JAIME PIZARRO HERRERA
MINISTRO
MINISTERIO DEL DEPORTE

HCC/FZJ/HDP

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Oficio 469/29/2024	Digital	Ver		

C.C.: MYRIAM CECILIA ALVARADO GALLARDO - SECRETARIA DEL MINISTRO
ALEJANDRA ANDREA PUEBLA MARTINEZ - SECRETARIA (O) SUBSECRETARIA
JACQUELINE VALDERRAMA ROJAS - SECRETARIA DIVISIÓN JURÍDICA MINISTERIO DEL DEPORTE
XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC - ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS - CONGRESO NACIONAL DE CHILE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://mindep.ceropapel.cl/validar/?key=20226529&hash=ea6fe>



Valparaíso, 15 de marzo de 2024

Oficio N°469/29/2024

La **COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN**, acordó solicitar a US. tenga a bien adoptar las medidas necesarias con el objeto de modificar el Decreto 22, que aprueba protocolo general para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, a fin de que se establezca la obligación de los representantes de las instituciones deportivas en orden a oficiar en un tiempo breve, de no más de 24 horas, una vez que hayan sido notificados o tomen conocimiento de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de delito.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de US., en virtud de referido acuerdo y por orden del **Presidente accidental, diputado Andrés Giordano Salazar**.

Dios guarde a US.,

XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC

Abogada Secretaria de la Comisión

AL MINISTRO DEL DEPORTE, SEÑOR JAIME PIZARRO HERRERA



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: D392FC48F79B9DC0